



Bruselas, 24 de febrero de 2017  
(OR. en)

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2012/0266 (COD)**

---

---

**10728/16  
COR 1**

**PHARM 43  
SAN 284  
MI 478  
COMPET 402  
CODEC 977**

### **ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

---

Asunto: Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre los productos sanitarios, por el que se modifican la Directiva 2001/83/CE, el Reglamento (CE) n.º 178/2002 y el Reglamento (CE) n.º 1223/2009 y por el que se derogan las Directivas 90/385/CEE y 93/42/CEE del Consejo

---

En la página 127, artículo 29, apartado 3:

donde dice:

«3. Para los productos que sean objeto de una evaluación de la conformidad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52, apartado 3, segunda frase, o en el artículo 52, apartado 4, párrafo tercero, la asignación del UDI-DI básico ...»,

debe decir:

«3. Para los productos que sean objeto de una evaluación de la conformidad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52, apartado 3, y en el artículo 52, apartado 4, párrafos segundo y tercero, la asignación del UDI-DI básico ...».